

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.
Arauca – Arauca, VEINTE (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2020-00090-00.
Demandante: IDEAR.
Demandados: LA VOZ DEL CINARUCO LTDA

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- LIQUIDAR el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas que comprenden el capital contenido en los pagarés 30380880(10,08%) y 30380881(11%); descritos en las pretensiones de la demanda, conforme a la tasa pactada dentro de cada uno de ellos.

2.- LIQUIDAR el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que comprenden el capital contenido en los pagarés 30380880 y 30380881; descritos en las pretensiones de la demanda, conforme a la tasa pactada dentro de cada uno de ellos, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.- ADJUNTAR al proceso, la hipoteca suscrita por la partes, mediante escritura pública N° 1535 del 21 de noviembre de 2005, sobre el bien inmueble identificado con el FMI 410 – 2427 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

4.- AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

5.- ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

II.- PREVIO a reconocer personería a CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA, identificado con la CC 1.116.789.444 de Arauca, y TP. 236.933 del CSJ, como apoderada judicial de la parte accionante, se **REQUIERE** al togado que identifique dentro del poder que le fue otorgado, el bien inmueble que persigue dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 188.

Radicado: 2020 – 00090 – 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: IDEAR
Demandado: LA VOZ DEL CINARUCO LTDA

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f39b550a186036f79c4efed89fd7c0c40cb9828e97a2b7793ad68099a28671b9
Documento generado en 20/10/2020 10:12:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>